



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2014-00268-00
DEMANDANTE: FLOR MARINA BAQUERO
DEMANDADO: GLORIA MIRIAM SARMIENTO Y OTROS

Ingresa al Despacho memorial, dando cuenta que se aportó PODER especial al Dr ANGEL MARIA JULIO ENRIQUE BAUTISTA LUZARDO, como apoderado DE JORGE ROBERTO SARMIENTO HERRERA, obrando en calidad de hijo legítimo y heredero del señor ROBERTO DANILO SARMIENTO SALAMANCA, así como documentos para probar la calidad de heredero aducida.

En ese orden, se ordenará la incorporación de los señalados documentos al plenario, y se pondrán a disposición de las partes.

Ahora atendiendo al contenido de la documentación, se reconocerá personería al apoderado señalado y se requerirá al mismo, para que informe si hay procesos de sucesión en trámite con relación al causante ROBERTO DANILO SARMIENTO SALAMANCA, o si tiene conocimiento de cónyuge compañero permanente, otros herederos, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente, o demás personas que puedan derivar su derecho del mentado causante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** al Dr. ANGEL MARIA JULIO ENRIQUE BAUTISTA LUZARDO, como apoderado judicial de JORGE ROBERTO SARMIENTO HERRERA en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2. REQUERIR al señor** JORGE ROBERTO SARMIENTO HERRERA, para que informe si hay procesos de sucesión en trámite del causante ROBERTO DANILO SARMIENTO SALAMANCA, o si tiene conocimiento de cónyuge compañero permanente, otros herederos, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente, u otras personas que puedan tener derechos que sucedan del mencionado causante.
- 3. INCORPORAR y PONER** en conocimiento de las partes la documentación aportada por el señor JORGE ROBERTO

SARMIENTO HERRERA, otorgando el término judicial de 5 días por si tienen manifestaciones al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec886a0d0738a184c3c9d3c30ff47a5177e18f5ea2a9a3535b21675a46fad833**

Documento generado en 10/04/2024 09:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2014-00390
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO SUAREZ
DEMANDADO: SECUNDINA SUAREZ MALAGON Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, informando que el curador designado no acepto el termino otorgado en el auto y comunicación, el cargo ya mencionado.

Revisado el expediente se encuentra que por auto de primero (1) de febrero de 2024, se designó como curador ad-litem de SECUNDINA ALVAREZ MALAGON, ZOILA SUAREZ MALAGON Y MARIA LUISA SUAREZ MALAGON al Dr. LUIS GONZALO CAMELO CABUYA. Una vez notificado el auto por estado, la secretaria remitió correo electrónico al mismo, comunicándole su designación, compartiéndole el auto mediante él se designó, solicitándole manifestara su aceptación para efectos de su notificación, el día 7 de febrero de 2024, prueba de ello obra a rotulo 0050 del expediente digital.

Ante el silencio del designado, el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, debía aceptarse y asumirse de manera inmediata a la comunicación recibida, o dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, lo cual no ocurrió, se ingresó al despacho para su respectivo relevo.

En estas condiciones se procederá a relevar del cargo de Curador ad-litem al Dr. LUIS GONZALO CAMELO CABUYA , y en su remplazo se designara a la abogada LUISA FERNANDA GOMEZ GONZALEZ, quien podrá ser notificado en el correo electrónico abogado_abogada@gmail.com para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **RELEVAR** del cargo de *curador ad litem* de los demandados **SECUNDINA ALVAREZ MALAGON, ZOILA SUAREZ MALAGON Y MARIA LUISA SUAREZ MALAGON al dr LUIS GONZALO CAMELO CABUYA**

2. **DESIGNAR** en reemplazo de **LUIS GONZALO CAMELO CABUYA**
A la Dra. LUISA FERNANDA GOMEZ GONZALEZ, como *curador ad litem* de los demandados **SECUNDINA ALVAREZ MALAGON, ZOILA SUAREZ MALAGON Y MARIA LUISA SUAREZ MALAGON**
Comuníquese por Secretaría, con las advertencias de ley y déjese constancia de ello en el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a80e4a84c5bdd02b6ec039e86cc9e15675388560d73146afb027056accb14e6**

Documento generado en 10/04/2024 08:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2022-00024-00
DEMANDANTE: FLOR DEL CARMEN LOPEZ BUITRAGO
DEMANDADO: JORGE HERNANDEZ ORTEGA

Ingresa al proceso al Despacho para fijar nueva fecha, lo anterior, por cuanto la audiencia fue agendada en la misma calenda que vista pública, anteriormente convocada.

Así las cosas, se procederá a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. SEÑALAR** el día **VIERNES 2 DE AGOSTO DE 2024 A LA HORA DE LAS 09:30 AM** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. Por Secretaría agendese la respectiva sala virtual y comuníquese a las partes e intervinientes.
- 2. REQUERIR** a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes y testigos que habrán de intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becaf4042d6b0692acc81ea9208d505e1cd43f93357e72911d244fe89d35a8ad**

Documento generado en 10/04/2024 08:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL NULIDAD DE CONTRATO
RADICACIÓN: 2022-00029-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RODRIGUEZ TORRES FLORES
DEMANDADO: WILSON FERNANDO CORTES SIERRA Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que no se ha logrado acreditar el cumplimiento de lo ordenado en auto de seis de marzo de 2024, a rotulo 049 reposa memorial de parte del Doctor Javier Lozano Rodríguez, actuando como apoderado de los demandantes, solicitud de oficiar a la EPS COMPENSAR verificando la dirección de residencia y número telefónico, dirección, residencia y número telefónico del señor WILSON YESID CORTES RODRIGUEZ y así poder adelantar su respectiva notificación

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR A la EPS COMPENSAR para que suministre la dirección de residencia y número telefónico, dirección, residencia y número telefónico del señor WILSON YESID CORTES RODRIGUEZ quien aparece activo en la referida EPS, a fin de continuar con el trámite del presente proceso. **Oficiese por Secretaria**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2cf51a0fed5265c4a7ef0843760407b4737b064205e596fb469e6ae2efb395**

Documento generado en 10/04/2024 08:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO-SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2022-00033-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ANA MARCELA GOMEZ YEPES

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta, que se no se han tasado las agencias en derecho ordenadas en auto de fecha 19 de enero de 2024, con respecto a la liquidación, y como esta fue allegada cuando el proceso se encontraba al despacho, se contabilizara el termino de traslado a partir de la notificación de esta providencia

Así las cosas, se fijará como agencias en derecho la suma de **diez millones de pesos (\$10.000.000,00)** de conformidad con el numeral 1° del literal c) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **FIJESE** la suma de \$10.000.000,00 como agencias en derecho de la instancia, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. de la J.
2. **CORRASE** traslado de la Liquidación, por el termino de tres días, contados a partir de la notificación de esta providencia, una vez vencido ingresar el proceso para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b61edb77e8463f4d4a5653c7230e36bb7768dab72f318b5d7ab57c9a35782e4**

Documento generado en 10/04/2024 09:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2022-00135-00
DEMANDANTE: CONSUELO GOMEZ ROJAS
**DEMANDADO: H.I. DE JENARO TORRES, SILVANO TORRES VARON Y
MAGDALENA DIAZ**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra debidamente efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2023

Por ello y al encontrarse debidamente efectuado el emplazamiento, en los términos del artículo del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar a la abogada LUISA FERNANDA GOMEZ GONZALEZ, quien podrá ser notificado en el correo electrónico abogado_abogada@gmail.com, para que para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. DESIGNAR** como curador *ad litem* de HEREDEROS INDETERMINADOS DE **JENARO TORRES, SILVANO TORRES VARON Y MAGDALENA DIAZ**, a la abogada LUISA FERNANDA GOMEZ GONZALEZ
- 2. COMUNICAR** por Secretaría al auxiliar designado, por el medio más expedito y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88926db8da5eeff24231306fa7706ce5d9263e6c20633ce6bc5f6529be8e26ea**

Documento generado en 10/04/2024 08:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN: 2023-008
DEMANDANTE: CAMILO FRANCISCO POSADA DURAN
DEMANDADO: SALOMON SANTANA BAYONA

En atención a lo dispuesto en auto de fecha 2 de febrero de 2024, y vencido el término del numeral primero de dicho proveído, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 del C.G.P. se procederá a señalar fecha para llevar a cabo diligencia para el deslinde en el predio “Finca Santa Cruz “ubicado en la vereda Saucio, Jurisdicción del Municipio de Chocontá y Villa Orofino “situado en la vereda Saucio Jurisdicción del Municipio de Chocontá. Así mismo se previene a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia.

A dicha diligencia deberá asistir el perito: JESUS RICARDO MARIÑO OJEDA Y JOEL DAVID RICARDO SANDOVAL HERRERA

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR el día jueves 3 de octubre de 2024 A LA HORA DE LAS 09:30 AM para llevar a cabo diligencia de deslinde de que trata el artículo 403 del C.G.P. en los predios “Finca Santa Cruz y Villa Orofino situados en la vereda Saucio Jurisdicción del Municipio de Chocontá, a la cual deberá comparecer el perito JESUS RICARDO MARIÑO OJEDA Y JOEL DAVID RICARDO SANDOVAL HERRERA

SEGUNDO. PREVENIR a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia.

TERCERO: DECRETAR LAS SIGUENTES PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

A.) DOCUMENTALES: TENGASE como pruebas las allegadas y relacionadas en la demanda, las que se valoraran al momento de proferir el fallo que en derecho corresponda.

B.) TESTIMONIALES:

Decretase los testimonios que van a rendir los señores:

- ROBINSON MORA ROMAN

- JOSE SILVERIO TORRES URREA los que se recepcionarán el día y hora fijados para la diligencia de deslinde y deberán comparecer en el predio objeto de Deslinde.

2. PARTE DEMANDADA

- **A.) DICTAMEN PERICIAL:** De conformidad con el artículo 228 del C.G.P. se concede un término de 10 días a partir de la notificación del presente auto para que allegue el dictamen enunciado en la contestación de la Demanda.

- Una vez se allegue el dictamen por secretaria póngase en conocimiento de la parte demandante sin necesidad de auto que lo ordene por el termino de 10 días, el perito deberá concurrir a la diligencia señalada en el punto 1° de este auto

B) DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas documentales:

- Levantamiento topográfico de la finca “Nimbus Villa Orofino Oro Fino” con matricula inmobiliaria N° 154-1427

- Levantamiento topográfico con el limite del IGAC (Entidad rectora en temas catastrales) y

también el lindero que propone el lindero de la contra parte, estos se anexan en archivo PDF respecto de la finca “Nimbus Villa Orofinooro Fino” con matricula inmobiliaria N° 154-1427

C) TESTIMONIALES

Decretase los testimonios que van a rendir los señores:

-JUAN CARLOS GUARIN RICO

-JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ

-JOSE DANIEL LEON

D) CITACION PERITO JESUS RICARDO MARIÑO OJEDA

D) INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITOS: Se decretará la práctica de inspección judicial al inmueble objeto de la referencia

PRUEBA DE OFICIO

A.) DECRETASE el interrogatorio de la parte Demante y Demandada quienes deberán concurrir el día y hora señalado para la Diligencia de Deslinde

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

AGF

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849853bf1ebe63551071a5487088bcce7d7a74aafde27d743087d8d300252955**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL-EJECUCION DE SENTENCIA-
RADICACIÓN: 2023-0009-00
DEMANDANTE: GRACIELA HERNANDEZ RUBIANO
DEMANDADO: PRORURAL

Ingresa el diligenciamiento al Despacho, dando cuenta del informe secretarial que antecede, y en el que a rotulo 0025 la apoderada de la parte demante allega el cálculo actuarial, se requerirá a la parte demandante a fin de que reforme la demanda en los términos del art 93CGP, a fin de hacer consistente el pago de calculo actuarial.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. REQUERIR** a la parte demandante dentro del proceso y de conformidad con el art 93 del CGP, para que en el termino de 5 días reforme la demanda

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 011dd1705923df87e479e58355bdfb7c9e80ebd6c588721dce043c43626fe76a

Documento generado en 10/04/2024 09:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00014-00
DEMANDANTE: ANA LEONILDE AVELLANEDA SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO: ISAIAS SARMIENTO, PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8° del auto de fecha diecinueve (19) de abril de 2023, Conductas que deberán acreditarse previo a darse continuidad del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la oficina de Registro de Instrumentos públicos, para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha diecinueve 19 de abril de 2023, numeral 8°. Otorgándole el término de cinco (5) días para el efecto.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones para la notificación de la presente orden por Secretaría,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79bd5e7daee82ecfc516c17c2cea6bfa62ece74663c34affe6862c8f5441417**

Documento generado en 10/04/2024 08:56:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCION POPULAR
RADICACIÓN: 2023-00019-00
DEMANDANTE: PERSONERIA M UNICIPAL DE CHOCONTA
DEMANDADO: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Ingresa el diligenciamiento, dando cuenta que fueron notificadas las partes intervinientes de la presente acción

Aterrizando en las diligencias, tenemos que, conforme a la orden contenida en auto de 12 de abril de 2023, por parte de la secretaria del juzgado efectivamente fue remitida comunicación a los demandados, entidades aquellas, que respondieron en término, por lo que se tendrá en cuenta los medios de defensa esgrimidos.

En lo que respecta a la PROCURADURIA Y DEFENSORIA pese a haber constancia de su notificación, decidieron permanecer en silencio y no intervenir dentro del trámite.

Siendo debidamente notificada las entidades ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOCONTA Y DEL MISMO ACCIONANTE PERSONERIA MUNICIPAL DE CHOCONTA, no dieron tramite a fin de realizar la publicación ordenada en el auto admisorio de la demanda remitiendo el respectivo aviso

Siendo, así las cosas, y no quedando actuaciones pendientes para integrar a partes e interesados dentro de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de pacto de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda, por JUAN CAMILO DUQUE GOMEZ representante Legal para asuntos judiciales de ENEL COLOMBIA SA. ESP
2. **RECONOCER** Personería Jurídica al Dr JUAN CAMILO DUQUE GOMEZ como apoderado de la parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

3. **TENER** por contestada la demanda, por el Departamento de Cundinamarca
4. **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr JUAN CARLOS LOPEZ SALGADO** como apoderado del Departamento de Cundinamarca
5. **RECONOCER** personería jurídica jurídica para actuar **al Dr RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, como apoderado de la **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA**

6. **SEÑALAR** el día viernes 7 de junio de 2024 a las 9.30 a.m. para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize. **Por Secretaria** oportunamente remitase el enlace de conexión a las partes e intervinientes.

7. **CITAR** a la diligencia de que trata el numeral anterior a la PERSONERIA MUNICIPAL DE CHOCONTA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, ALCALDIA DE CHOCONTA Y SECRETARIA DE OOBRAS PUBLICAS DE CHOCONTA, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y REGISTRO PUBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO, advirtiéndole que en los términos del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 su asistencia es obligatoria. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e583fdbfdd8f777caa777f62478d5364953ef70f204368d1f917c2e35f798**

Documento generado en 10/04/2024 08:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2023-00067-00
DEMANDANTE: WILSON DUQUE PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO: ARANGEL MOISES GAMBASICA RODRIGUEZ Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante, presenta escrito solicitando el emplazamiento del demandado ARANGEL MOISES GAMBASICA RODRIGUEZ, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022

En primer lugar, en tanto no se pudo lograr la notificación del demandado ARANGEL MOISES GAMBASICA RODRIGUEZ, en la dirección suministrada con el escrito de la demanda, por cuanto se informa por la empresa de correo que “el destinatario no es conocido en dicho inmueble”, y la parte demandante asegura no conocer otra dirección para la notificación del señor ARANGEL MOISES GAMBASICA RODRIGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará su emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado ARANGEL MOISES GAMBASICA RODRIGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a la orden anterior, por Secretaría procédase a **INCLUIR** la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como prescribe el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, y artículo 5° del Acuerdo PSAA-14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de quince días.

CUARTO: Cumplidas las ordenes precedentes, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c053603e23f7fb4efe9aead4f60974b2728d320ef4dc1d18d73244677af4d**

Documento generado en 10/04/2024 08:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL-PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00086-00
DEMANDANTE: GRACIELA RIVERA MUÑOZ
DEMANDADO: H.I. DE RAFAEL ARTURO DE JESUS URIBE OCHOA

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de audiencia de fecha 30 de enero de 2024, realizando las respectivas notificaciones de los señores MARIA CRISTINA MONCADA ZARATE Y JUAN DAVID CARO MONTOYA, de conformidad a las normas vigentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.
- Cumplido el término de que trata el numeral precedente, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086fe205e97ad75428b4549c9cb4affc79c453ebb8b1e8415a068a68b291a45b**

Documento generado en 10/04/2024 09:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL ACCION REIVINDICATORIA
RADICACIÓN: 2023-00179-00
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA
DEMANDADO: JUAN VICENTE CONTRERAS ESCOBAR

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, ingresa el diligenciamiento al Despacho, de oficio, dando cuenta que se cometió un error aritmético omitiendo que la parte demandante ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actúa como vocera del patrimonio autónomo “fideicomiso Sesquile”

Así las cosas, y por tratarse de un mero error por cambio de palabras, en los términos del numeral 286 del Código General del Proceso, se procederá a hacer la respectiva corrección en el numeral 1° del auto de fecha 11 de diciembre de 2023

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° del auto de 11 de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el cual quedará así:

“1° ADMITIR la demanda verbal declarativa de reivindicatoria de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo “fideicomiso Sesquile contra JUAN VICENTE CONTRERAS ESCOBAR

En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae29847c1a689a1b5420e71a6031c80958a029aa7c3c3408a25f0087735645da**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>